

## Comisión 1

### Título: **Los actores internacionales en la reforma de la justicia latinoamericana**

*Luis Pásara\**

El tema de la justicia ha llegado a la agenda pública de varios países latinoamericanos de la mano de actores internacionales y, en ocasiones, a cargo de actores internacionalizados.<sup>1</sup> En aquellos casos donde los actores internacionales han tenido mejor ocasión para actuar con fuerza y capacidad de presión, la situación de la justicia ha sido colocada por éstos como tema de preocupación y de acciones de reforma. Además de la cooperación bilateral –en la que destaca el papel de USAID, del gobierno de Estados Unidos–, los préstamos del Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han superado largamente los montos correspondientes a las donaciones de las agencias nacionales de cooperación, lo que en América Latina ha convertido a ambas entidades, debido al “financiamiento de los proyectos, en los agentes principales de la cooperación internacional en materia de reforma judicial” (Binder y Obando 2004: 742). El peso de su contribución puede apreciarse en el cuadro 1, que contiene cifras agregadas de créditos y donaciones, si bien los primeros –asumidos por los países como parte de su deuda externa– superan en mucho a las segundas.

#### Cuadro 1

#### **Créditos y donaciones de BM y BID en materia de justicia (1994-2004)** **(en millones de dólares estadounidenses)**

<b>País</b>	<b>BM</b>	<b>BID</b>	<b>Total</b>
Argentina	6,5	2,5	8
Bolivia	31	3	34
Brasil	--	13,3	13,3
Chile	--	1,2	1,2
Colombia	5	35,7	40,7
Costa Rica	--	48	48
Ecuador	10,7	--	10,7
El Salvador	42,2	24,6	66,8

\* Investigador Ramón y Cajal, Instituto Interuniversitario de Iberoamérica, Universidad de Salamanca

<sup>1</sup> Esta última expresión alude a ciudadanos del propio país que, sin embargo, usan para su trabajo aquellos marcos de referencia internacionales que son los utilizados por las principales entidades de la cooperación internacional. En este texto, la expresión “actores internacionales” comprenderá a ambos tipos de actor.

Guatemala	33	31	64
Honduras	--	42,8	42,8
México	30	2,2	32,2
Nicaragua	--	18,2	18,2
Paraguay	--	12,5	12,5
Perú	22,5	28,6	51,1
República Dominicana	--	40	40
Uruguay	--	10,2	10,2
Venezuela	34,7	132	166,7
<b>Totales</b>	<b>215,6</b>	<b>445,9</b>	<b>661,5</b>

Fuente: *Reporte sobre la Justicia en las Américas 2004-2005*, CEJA, pp. 16.

Al mismo tiempo que ayuda y cooperación, se ha producido un rápido incremento en la internacionalización del manejo del tema, que ha incluido la creciente aparición de indicadores que “midan”, “comparan” y “certifican” el desempeño de los aparatos de justicia en el mundo. El entrecomillado alude al hecho de que muchos de los índices que dan cuenta del estado de la justicia en un país determinado tienen una base feble, generalmente construida sobre encuestas de opinión que miden percepciones sobre la justicia y no su funcionamiento efectivo (Pásara 2003). Pero, en todo caso, ese monitoreo que vigila y coteja constantemente el funcionamiento de la justicia en cada país ha internacionalizado –y, en consecuencia, amplificado– el seguimiento y la evaluación del comportamiento del aparato administrador de justicia.

En ese marco, la presencia del actor internacional se ha convertido en un elemento clave de la mayor parte de procesos de transformación de la justicia en la región. Pese a ello, la carencia de estudios de caso que examinen el comportamiento de estos actores en los procesos nacionales de reforma hace que no se conozca “con profundidad el modo como influyen la comunidad internacional o los países extranjeros en este proceso” (Binder y Obando 2004: 712). No obstante, una serie de críticas sobre tal actuación han sido esbozadas. Este texto no se propone realizar una evaluación del actor internacional en materia de justicia sino apenas trazar algunos rasgos de su actuación y llamar la atención acerca de los principales riesgos que comporta su presencia en el tema. A tal efecto, se examinará algunas características de los actores internacionales y sus relaciones con las contrapartes nacionales.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> En la preparación de este texto, el autor se benefició de los comentarios recibidos de Pilar Domingo y Sebastián Linares.

## Los actores y sus contrapartes

En un paisaje globalizado, como el actual, los actores internacionales gozan de un mayor grado de aceptación y los cuestionamientos que en un momento eran frecuentes, en nombre de la soberanía nacional, tienden a desaparecer. En ese contexto, es frecuente que actores nacionales busquen reforzar su legitimidad internacionalmente, respaldando su actuación y propuestas en el marco del discurso y los soportes de las entidades internacionales que trabajan el tema.<sup>3</sup> Simultáneamente, ha aparecido en el escenario un conjunto de actores internacionales que tienen un papel altamente relevante en aquello que ocurre en el ámbito de la justicia. Estamos ante

un enorme crecimiento de ‘doctores de la ley’ armados con sus propias prescripciones, y en competencia entre ellos, para introducir reformas legales y nuevas instituciones jurídicas en los niveles nacional y transnacional. Las actividades de despachos jurídicos multinacionales que diseminan el derecho corporativo en el estilo de Estados Unidos; redactores constitucionales que preparan nuevas constituciones para Estados recién arribados a la democracia; ONG que se dedican a la protección del ambiente, combaten la violencia contra la mujer o buscan garantizar derechos humanos básicos; reformadores activos en educación jurídica y en poderes judiciales; y ahora un nuevo grupo de luchadores contra la corrupción... (Garth y Dezalay 2002:1)

Aunque el grado de visibilidad de estos actores esté sujeto a circunstancias específicas, en muchos de los proyectos de reforma de la justicia llevados a cabo en América Latina su papel ha sido clave. Puede distinguirse, entre ellos, el rol desempeñado por los funcionarios de la cooperación del desarrollado por los expertos en la materia sustantiva.

Los funcionarios de la cooperación internacional son quienes, con cierta frecuencia, han inducido la consideración del tema por las autoridades, haciendo posible que luego se dé inicio al trabajo sobre él (Binder y Obando 2004: 61). Esta inducción ha convergido, casi siempre, con la iniciativa y el estímulo generados por actores nacionales; pero la medida en la cual cada lado ha pesado en el proceso varía mucho

---

<sup>3</sup> Una práctica, nada infrecuente, consiste en que grupos de derechos humanos, por ejemplo, concentren su estrategia de “impacto” en el ámbito internacional, en lugar de realizar un esfuerzo laborioso por fortalecer sus raíces en el medio nacional. Al lograr resonancia internacional, pretenden obtener, “por rebote”, efectos en el país en el que trabajan, que se multiplican velozmente a través de los medios de comunicación y pueden producir resultados en términos de políticas públicas más rápidamente que si se buscasen mediante la formación de una conciencia y un consenso ciudadanos en su propio país.

según el país del que se trate. En aquellos países donde existía un conjunto de actores nacionales a favor de la reforma –como probablemente son los casos de Costa Rica y Chile– los actores internacionales han reforzado un proceso básicamente endógeno; por el contrario, allí donde los protagonistas locales eran pocos y relativamente débiles, la presencia internacional se ha valido de mecanismos de presión para imponer el tema en la agenda oficial, como ha ocurrido en la mayor parte de Centroamérica. Especialmente en este segundo caso, puede sostenerse que el “apoyo dado por la comunidad internacional a estos procesos y la ayuda concreta para desarrollar muchas de sus actividades han sido determinantes, por lo menos en las etapas iniciales de la reforma judicial” (Binder y Obando 2004: 89-90). A partir de tal comienzo, el asunto de “la apropiación” de la reforma por los actores nacionales se ha planteado luego como un problema a resolver.

Una vez ubicado el tema entre las prioridades de acción gubernamental, los funcionarios de la cooperación usualmente condicionan el apoyo a proyectos en esta área a las definiciones que respecto del mismo sean adoptadas por las autoridades; se canalizan entonces los fondos y otros recursos de asistencia técnica, según el rumbo y el paso que la reforma adopte. El uso de la condicionalidad, así esgrimida, ha sido frecuentemente eficaz debido a que “Los países en desarrollo pueden descubrirse incapaces de resistir las demandas que les interponen agencias de financiamiento extranjeras y pueden adoptar las reformas legales que han implantado países desarrollados, luego de poca discusión o análisis públicos” (Salas 2001:44).

El segundo tipo de actor internacional aquí examinado es el experto en asuntos de justicia o el especialista en determinados temas –como recursos humanos, gestión o ingeniería institucional– que, aun sin tener un conocimiento específico en el área, es ofrecido por la cooperación internacional como un aporte valioso para la preparación de un diagnóstico, la formulación de un proyecto o su desarrollo. En ciertas ocasiones, este actor se presenta y opera individualmente, pero más frecuentemente trabaja en firmas consultoras o grupos técnicos; incluso se da el caso de algunas ONG que, una vez acreditada su capacidad en un país determinado, ofrecen sus servicios a otros

países, de la mano de la cooperación internacional.<sup>4</sup> El principal atractivo que ofrece este segundo tipo de actor es su conocimiento de la experiencia internacional en el tema, que, cual sea su nivel efectivo de profundidad, le permite presentar y discutir – ante un auditorio de actores nacionales que sienten inseguridad en su propio manejo del asunto– casos que son utilizados como ejemplos, en positivo o en negativo, con ocasión de las dificultades que se afrontan localmente.<sup>5</sup>

Existen diversas críticas del trabajo realizado por los expertos que la cooperación internacional lleva al país que se halla en el trance de realizar una reforma del sistema de justicia. En cuanto a los diagnósticos que se formulan, se ha observado que “se concentran casi exclusivamente en el sector judicial como si fuera una entidad separada del resto de la estructura institucional nacional. Como consecuencia se tiende a ofrecer un diagnóstico excesivamente técnico y enfatizar aspectos formales” (Faundez y Angell 2005: 103). Al mismo tiempo, los diseños de proyectos se basan en modelos construidos a partir de los textos legales y no de su funcionamiento efectivo. Con cierta frecuencia, esos proyectos son preparados por expertos extranjeros que realizan visitas breves al país donde se ejecutará el proyecto, consultando durante ellas preferentemente a las entidades gubernamentales (Salas 2001: 45). Como resultado, ocurre que “los proyectos de reforma son recetas importadas más que propuestas de política que reflejen necesidades específicas internas y relaciones de poder” (Domingo y Sieder 2001: 145-146).

En el caso específico del Banco Mundial se ha señalado que sus consultores “en algunos casos tienen poca o ninguna experiencia de trabajo en el país donde se localizan los proyectos y que su meta, en consecuencia, es replicar un formato del

---

<sup>4</sup> En la segunda mitad de los años noventa, cuando Guatemala llevaba a cabo una reforma judicial en el marco de los acuerdos de paz firmados entre el gobierno y la guerrilla, una ONG sudafricana, que había preparado una estrategia de largo plazo para la justicia de ese país, obtuvo respaldo de la cooperación internacional para realizar un viaje exploratorio a Guatemala y ofrecer allí sus servicios. Sus representantes no sólo no habían estado antes en América Latina; ni siquiera hablaban castellano.

<sup>5</sup> Las descripciones de la trayectoria profesional de los expertos, que usualmente acompañan como anexo los proyectos de la cooperación, resultan ilustrativas. En una de ellas, por ejemplo, se lee acerca del jefe de equipo en un proyecto de un país asiático: “El profesor X tiene una amplia experiencia internacional de consultoría asesorando poderes judiciales, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo. A comienzos de 1999, pasó tres meses en Albania enseñando a jueces de primera instancia y presidentes de cortes de apelación [...] El profesor X se desempeñó recientemente como consultor [...] para recomendar estrategias de reforma y mejora de las cortes de Armenia. [...] El profesor X también se ha desempeñado como consultor de los poderes judiciales de Guatemala, Estonia y Chile, y en países del sistema anglosajón como Canadá y Gran Bretaña”.

Banco Mundial para resolver problemas en el sector judicial”. Y, respecto de Argentina, se ha observado que estos consultores “prestaron una atención inadecuada al análisis ofrecido por los investigadores nacionales para explicar los problemas y proponer soluciones” (Riggirozzi 2005: 22). En alguna medida, este enfoque conlleva “el riesgo que los promotores de la reforma presuman que existe un modelo único que sirve igual a todos los países” (Faundez y Angell 2005: 96)

Un ejemplo puede ilustrar el tipo de dificultades que comporta la actuación de los expertos internacionales. A tal efecto, es de utilidad uno de los tópicos de los programas de reforma en los cuales la cooperación internacional ha tenido una influencia marcada: los medios alternativos de resolución de conflictos (MARC) que, mediante una diversidad de mecanismos, cuyo funcionamiento y resultados no han sido efectivamente evaluados, buscan desplazar una parte de la carga judicial hacia vías de solución diferentes a la estatal, sin prestar suficiente atención a las consecuencias de este traslado:

un énfasis excesivo en el arbitraje puede tener el efecto de marginar a las cortes ordinarias en asuntos sociales y económicos importantes, y de aquí que su posición dentro del sistema político resulte afectada [...] estos mecanismos informales para la resolución de conflictos plantean importantes preguntas para las que no hay respuestas fáciles. ¿Cómo se relacionan estos sistemas informales de justicia con el sistema formal? ¿Contienen salvaguardas adecuados para proteger los derechos de los individuos? (Faundez 1997: 18-19).

Respecto de una de las mayores entidades de financiación de programas de reforma del sistema de justicia en la región, se ha señalado: “el BID simplemente ha transferido modelos de MARCs desarrollados principalmente para su uso en los Estados Unidos, a países en la región [latinoamericana] sin constatar si tales modelos se adecuan a las condiciones locales o si son compatibles con otros componentes de proyectos de reforma legal”. Esto significa que no se ha hecho “ningún esfuerzo por entender la naturaleza de los conflictos en comunidades específicas ni los métodos que las personas locales usan para resolverlos” y, como resultado, los MARC tienden a beneficiar al más poderoso en la relación contenciosa y no resultan acordes con el debido proceso (Faundez y Angell 2005: 99).

Los nuevos actores internacionales multiplican y potencian el viejo proceso de importación, trasplante o imposición de leyes y de instituciones legales, en parte debido a que –en relaciones asimétricas, como las que usualmente se establecen a partir de la cooperación internacional– es difícil diferenciar entre la simple asesoría y el diseño de políticas (Faundez 1997: 3), entre el consejo técnico y la imposición por vía de una autoridad que se basa simultáneamente en el manejo del conocimiento y en la provisión de recursos a una contraparte nacional requerida de uno y de otros (Riggirozzi 2005).

Importa detenerse en la consideración de la actitud y el comportamiento de las contrapartes nacionales, el otro polo de esa relación asimétrica. En primer lugar, debe notarse que “muchos de los receptores [...] a menudo han dejado de cuestionar los motivos de los donantes y se han centrado sobre todo en el monto a ser recibido y menos en las ataduras que estaban incluidas” (Salas 2001: 44). Pero la clave de la actitud de la contraparte nacional ante funcionarios y expertos nacionales no está únicamente en el dinero a ser recibido. Ser contraparte –tanto en el nivel del funcionario nacional individualmente considerado como en el de la institución que recibe el apoyo de la cooperación– otorga cierta legitimidad, ante el resto del aparato estatal, la opinión pública nacional y las otras fuentes de cooperación; esto es, tanto nacional como internacionalmente: “Los países que están fuera de Occidente se basan en enfoques desarrollados en algunos países occidentales clave para dotar de credibilidad y legitimidad a sus gobiernos, tanto internamente como en el ámbito mundial” (Garth y Dezalay 2002:5). Utilizar, pues, el enfoque, los conceptos y las propuestas importadas a través de los actores internacionales es una posibilidad dotada de atractivos importantes a los ojos de las contrapartes nacionales.

A los recursos otorgados por la cooperación y la legitimidad que gana la contraparte nacional, puede agregarse algunos otros factores menos presentables. Éstos consisten de las pequeñas ventajas otorgadas por la entidad de cooperación a su socio nacional que constituye para ella un anclaje político o burocrático ocasionalmente útil. Sobre todo aquellos proyectos “que no tienen base popular de apoyo pueden encontrarse amarrados a la cola de líderes políticos de circunstancia” (Salas 2001: 42). En países donde, debido a determinados acontecimientos, operan diferentes fuentes de cooperación –y se produce una competencia entre ellas por generar proyectos y

destinar ayuda– es usual que cada agencia tenga su aliado táctico que garantizará la relación con la fuente. Esa alianza puede sustentarse efectivamente en una coincidencia de intereses pero es frecuente que se alimente de “incentivos” como, por ejemplo, viajes al exterior pagados por la entidad cooperante al aliado local.<sup>6</sup>

Los instructivos de algunas entidades internacionales recomiendan a sus funcionarios atender de manera oportunista solicitudes que, como las referidas a actividades de capacitación, son requeridas repetidamente por los agentes nacionales, aunque no correspondan al planteamiento estratégico de transformación de la justicia con el que se maneja la entidad en el país. Se aconseja responder a esas solicitudes, que expresan una óptica tradicional sobre el tema, a los efectos tácticos de afirmar y robustecer la relación con las contrapartes tradicionales, a fin de facilitar la actuación de la entidad internacional en el país que recibe asistencia.

La naturaleza de las relaciones que establecen las entidades extranjeras con las contrapartes nacionales, que buscan ser funcionales al logro de sus proyectos, pueden facilitar o perjudicar las reformas en el largo plazo. Por ejemplo, pueden favorecer prácticas de clientela que una transformación del sistema de justicia debería erradicar, o pueden fortalecer la posición de un funcionario que, si bien apoya un proyecto dado en razón del vínculo que mantiene con la entidad patrocinante, en realidad se halla entre quienes se oponen a una renovación del conjunto de la administración de justicia.

En estas diversas prácticas, el comportamiento de funcionarios y expertos aparece guiado más por una lógica vinculada al o los proyectos a su cargo, o en los que participan, que por las necesidades de una estrategia de transformación de la justicia. Esa lógica, apegada al logro de los objetivos de los proyectos, puede resultar en contradicción con cambios de mayor alcance y terminar conducida por criterios de facilidad en la ejecución. Respecto de la actuación de una de las dos grandes entidades de financiación de proyectos en la región se ha observado:

---

<sup>6</sup> En el caso de Guatemala, a partir de 1997, cuando la Corte Suprema decidió llevar adelante un Plan de Modernización del Organismo Judicial, cada una de las entidades de la cooperación más importantes contaban en la Corte con “su” magistrado, que era el enlace formal con ella y, al mismo tiempo, su representante informal ante el pleno del órgano.



cuando el Banco Mundial llega a un país con ideas de política y propósitos de proyecto preconcebidos, la capacidad de los actores nacionales de influir el curso de las políticas puede disminuir, sea porque el Banco condiciona el flujo de capital a ciertos principios normativos o dogmas ideológicos, o sea debido a que una ruta apolítica es menos conflictiva de ser seguida por el gobierno que propuestas políticas sensibles presentadas por los expertos nacionales que desafían el status-quo (Riggirozzi 2005: 16).

De esta manera, el camino de actuación del funcionario o el experto internacionales – guiado por la necesidad de obtener éxito en el proyecto en el que trabaja– transcurre por los atajos que conduzcan más fácilmente a su destino delimitado. Debe notarse que, a pesar de que en ciertos individuos estos comportamientos pueden estar revestidos de cinismo, este rasgo no puede ser generalizado a funcionarios y expertos de la cooperación que, en cierta medida, desarrollan su tarea con convicción y buena fe. Es decir, muchos de ellos son personas que creen en aquello que hacen, en parte debido a que carecen de la capacidad y distancia críticas para evaluar su tarea. Sin embargo, más allá de intenciones y conciencias, al adoptarse estas rutas, los grandes objetivos de renovación de la justicia no siempre resultan alcanzados.

### **A modo de conclusión**

En este trabajo se ha buscado realzar aquellos elementos encaminados a poner en discusión la participación del actor internacional. De allí que se haya puesto en relieve, sobre todo, aquellos elementos de su actuación que exhiben carencias y limitaciones que resaltan especialmente desde el cotejo de los recursos destinados a las reformas y los productos efectivamente obtenidos: “Si se evalúan sus resultados y se los relaciona con la cantidad de dinero invertido, queda claro el porqué existen controversias alrededor de estos proyectos, dado que no incidieron de modo relevante en los cambios ni produjeron los objetivos programados” (Binder y Obando 2004: 776).

En contraste, la lógica de los operadores, de tanto préstamos como donaciones, tiende a: (i) presentar los proyectos como relevantes y sus resultados como logros positivos, (ii) aceptar y suscribir las explicaciones de la contraparte nacional acerca de los incumplimientos producidos, y (iii) ponderar el desarrollo de sus proyectos como relativamente exitoso.

La viabilidad de un proyecto guarda relación con el grado de apropiación del proceso de reforma. Como se ha indicado, el trabajo del actor internacional con determinados aliados en el medio local no tiende a favorecer que se constituya una alianza amplia a favor del proyecto, entre quienes en principio tienen una actitud favorable al cambio. Las diferencias en las tácticas utilizadas por los funcionarios y expertos internacionales se traducen en diferentes formas y niveles de apropiación nacional del esfuerzo de reforma. Sin embargo, tan o más importante que ese factor es la constitución y fortaleza de los actores nacionales que intervienen en él.

En determinados países, donde la reforma de la justicia ha sido situada en la agenda de las autoridades nacionales por la cooperación, la debilidad de los actores internos ha mermado su iniciativa y capacidad de propuesta. Aun estando ante actores favorables al cambio en la justicia, cierto grado de debilidad conduce a entregar las riendas del proceso al actor internacional y, en ausencia de éste, se desemboca en la parálisis del cambio. En contraposición, en países donde las capacidades nacionales son importantes y los actores a favor de la reforma están organizados, el actor internacional resulta mejor encuadrado en el rol que le es propio según su propio discurso y puede ser mejor utilizado como un recurso complementario del proceso, sin convertirse en uno de sus protagonistas centrales.

Cuando existen actores nacionales robustos, muchos de los riesgos pueden ser minimizados y, en el núcleo de ellos, la imposición de modelos que guardan poca relación con el medio social concreto puede ser contrarrestada. Sin embargo, en los hechos, ante la debilidad de los actores nacionales, en diversos países la tendencia ha consistido en que los actores internacionales ocupen espacios en los que sus limitaciones se manifiestan. Entre ellas, la falta de un interés estable (Binder y Obando 2004: 90) y la ausencia de continuidad y de coherencia (Domingo y Sieder 2001: 142).

Si se mira a la gama de actores internacionales que actúan en un proceso de reforma, aparecen agendas, modelos y recetas contradictorias: “los países son bombardeados con consejos vehementes pero contradictorios sobre reforma judicial y legal” (Carothers 1998: 104); y tales prescripciones se hallan en abierta competencia, como expresión de “la tendencia de diferentes proveedores de ayuda de tratar de importar

sus propios modelos y de esos modelos a entrar en conflicto entre ellos” (Carothers 2001: 15).

En cierta medida, funcionarios y expertos internacionales comparten responsabilidades con los actores nacionales respecto de los reveses ocurridos en algunos procesos de reforma. La creencia, por ellos difundida, de que el cambio institucional es neutral, que tiene un carácter técnico y no político, y que las principales necesidades son financieras se estrella con el descubrimiento, en los hechos, de que “Los obstáculos fundamentales de tales reformas no son técnicos o financieros sino políticos y humanos” y de que los políticos “se resisten a apoyar reformas que creen centros de autoridad competidores, situados más allá de su control” (Carothers 1998: 96). Estos límites no aparecen usualmente en los guiones de actuación del agente internacionalizado y, cuando surgen, se tiende a minimizar su importancia.<sup>7</sup>

Debe tenerse presente, sin embargo, que el análisis del factor internacional en materia de justicia es insuficiente; en parte, lo es debido a las dificultades para acceder a los datos de las entidades de cooperación, que frecuentemente limitan la disponibilidad de la información. La insuficiencia de trabajo sobre este factor de los procesos de reforma es lamentable porque, de hecho, el componente es muy importante. Más aún, es bastante probable que un estudio suficientemente abarcador del tema ponga de manifiesto un caudal positivo, indudablemente existente, aportado por la cooperación al avance y la maduración de algunos procesos transformadores de la justicia en América Latina que, sin él, no se hubieran iniciado o se hubiesen pasmado apenas comenzados.

## **Bibliografía**

Adelman, Jeremy y Miguel Angel Centeno (2002). “Between Liberalism and Neoliberalism: Law’s Dilema in Latin America”, en Yves Dezalay y Bryant G. Garth, *Global Prescriptions*.

---

<sup>7</sup> En 1993 se produjo un informe sobre el trabajo de USAID en Honduras (Hansen et al. 1993) que formuló un conjunto de observaciones importantes sobre las limitaciones existentes en el país receptor, de cara al tipo de proyecto que se estaba desarrollando en él, y propuso incorporar una serie de elementos que podían mejorar los rendimientos del mismo. En una perspectiva más comprensiva, un año después se produjo un trabajo de similar interés (Blair y Hansen 1994). Los criterios utilizados en estos informes no parecen haber sido aprovechados por la cooperación, ni alcanzado vigencia en sus principales entidades.

*The Production, Exportation, and Importations of a New Legal Orthodoxy*, Ann Arbor: The University of Michigan Press, pp. 139-161.

Blair, Harry y Gary Hansen (1994). Weighing in on the Scales of Justice. Strategic Approaches for Donor-Supported Rule of Law Programs, USAID Program and Operations Assessment Report no. 7, Arlington, VA: U.S. Agency for International Development.

Binder, Alberto M. y Jorge Obando (2004). *De las “repúblicas aéreas” al Estado de derecho. Debate sobre la marcha de la reforma judicial en América Latina*, Buenos Aires: Ad-Hoc.

Carothers, Thomas (1998). “The Rule of Law Revival”, *Foreign Affairs*, vol. 77, no. 2, pp. 95-106.

----- (1999). *Aiding Democracy Abroad. The Learning Curve*, Washington D.C.: Carnegie Endowment for International Peace.

----- (2001). “The Many Agendas of Rule-of-Law Reform in Latin America”, en Pilar Domingo y Rachel Sieder (eds.), *Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform*, London: Institute of Latin American Studies, pp. 4-16.

----- (2003). *Promoting The Rule of Law Abroad. The Problem of Knowledge*, Washington D. C.: Rule of Law Series, Carnegie Endowment for International Peace.

Chavez, Rebecca Bill (2004). *The Rule of Law in Nascent Democracies. Judicial Politics in Argentina*, Stanford: Stanford University Press.

Dakolias, María (1996). *El sector judicial en América Latina y el Caribe. Elementos de reforma*, Washington, D.C.: Banco Mundial, Documento técnico 3198.

De Soto, Alvaro y Graciana del Castillo (1994). “Obstacles to Peacebuilding”, *Foreign Policy* 94 (Spring), pp. 69-83.

Domingo, Pilar y Rachel Sieder (2001). “Conclusions”, en Pilar Domingo y Rachel Sieder (eds.), *Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform*, London: Institute of Latin American Studies, pp. 142-164.

Faundez, Julio (1997). “Legal technical assistance”, en Julio Faundez (ed.), *Good Government and Law. Legal and Institutional Reform in Developing Countries*, Houndmills, Basingstoke, Hampshire and London: MacMillan Press, New York: St. Martin’s Press, pp. 1-24.

----- (2005). “The Rule of Law Enterprise: Promoting a Dialogue Between Practitioners and Academics”, *Democratization*, vol. 12, no. 4, pp. 568-587.

Faundez, Julio y Alan Angell (2005). “Reforma judicial en América Latina. El rol del Banco Interamericano de Desarrollo”, *Sistemas Judiciales*, año 4, no. 8, pp. 90-113.

Garth, Bryant G. e Yves Dezalay (2002). “Introduction”, en Yves Dezalay y Bryant G. Garth, *Global Prescriptions. The Production, Exportation, and Importations of a New Legal Orthodoxy*, Ann Arbor: The University of Michigan Press, pp. 1-11.

Hansen, Gary, William Millsap, Ralph Smith y Mary Staples Said (1993). *A Strategic Assessment of Legal Systems Development in Honduras*, A.I.D. Technical Report no. 10, Arlington, VA: Center for Development Information and Evaluation.

Jacob, Herbert (1996). "Introduction", en Herbert Jacob et al., *Courts, Law, and Politics in Comparative Perspective*, New Haven and London: Yale University Press, pp. 1-16.

Messick, Richard E. (1999). "Judicial Reform and Economic Development. A Survey of the Issues", *Research Observer*, vol. 14, núm. 1, February, pp. 117-136.

North, Douglass C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*, Cambridge; New York: Cambridge University Press.

Pásara, Luis (2003). "Cómo evaluar el estado de la justicia", *Sistemas Judiciales*, año 3, no. 6, pp. 36-38.

Riggiozzi, María Pía (2005). "Knowledge Producers, Knowledge Users and the World Bank: Research-policy Dynamics in Argentina's Judicial Reform", Episode Study prepared for the Global Development Network's 'Bridging Research and Policy' Project

Salas, Luis (2001). "From Law and Development to Rule of Law: New and Old Issues in Justice Reform in Latin America", en Pilar Domingo y Rachel Sieder (eds.), *Rule of Law in Latin America: The International Promotion of Judicial Reform*, London: Institute of Latin American Studies, pp. 17-46.

Weder, Beatrice (1995). "Legal Systems and Economic Performance: The Empirical Evidence", en Malcolm Rowat, Waleed H. Malik y María Dakolias, eds., *Judicial Reform in Latin America and the Caribbean. Proceedings of a World Bank Conference*, World Bank Technical Paper Number 280, Washington, D.C. pp. 21-26.